

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C.
- SALA DE FAMILIA –**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO DE DIANA ROCÍO ÁLVAREZ
OSPINA EN CONTRA DE YENI PATRICIA
SANTIAGO (RAD. 7520).**

Sería el caso resolver sobre el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 14 de diciembre de 2020, si no se observara que el Juzgado Veintisiete (27) de Familia de Bogotá, D.C, autoridad que concedió la alzada, mediante audiencia del 10 de diciembre de 2021, profirió sentencia que acogió las pretensiones de la demanda, se ordenó el archivo del expediente y se encuentra debidamente ejecutoriada, según lo informó el Juzgado en comunicación recibida en la fecha vía correo institucional, es claro que como contra la misma no se interpuso recurso de apelación, carece de objeto resolver el recurso interpuesto contra el mencionado auto.

En efecto, establece el penúltimo inciso del artículo 323 del Código General del Proceso, “*La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos” (Subrayado y negrillas intencionales).*

Por lo anterior, como la sentencia proferida en primera instancia, no fue apelada, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 14 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado